



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000325



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover Iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en lo siguiente:

## OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente acción legislativa, tiene como fin homologar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con la Ley General de la materia, incluyendo que se establezca al menos un banco de leche humana en alguno de los centros de salud que cuente con servicios neonatales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Donar leche humana es un gesto sencillo, pero de gran impacto, es **alimentar la esperanza** y ofrecer una oportunidad de vida a quienes más lo necesitan desde sus primeros días.

La leche materna humana es el alimento ideal para los niños en las primeras etapas de su desarrollo, pues tiene propiedades inmunológicas y nutricionales que no existen en ninguno de sus sustitutos. Este es un fluido vivo, cambiante, desarrollado a través



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de millones de años de evolución que se adapta en función de las necesidades de cada etapa de la vida de los lactantes, por lo que protege su salud y estimula su óptimo desarrollo físico y mental.

De igual forma se tiene una amplia evidencia científica que ha mostrado que una buena práctica de lactancia también protege la salud de las madres tanto a corto como a largo plazo, disminuyendo el riesgo de sufrir padecimientos como la hipertensión, sobrepeso, obesidad y diabetes, al igual que el cáncer de mama donde hay indicativos que establecen que éste se reduce en las mujeres de manera considerable gracias a la lactancia, sobre todo cuando ésta dura más de 12 meses.

Es así que el artículo 64, de la Ley General de Salud, señala que: *“En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: Fracción II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales”*

En este sentido y en relación al tema que me ocupa, quiero señalar que la presente propuesta radica en incluir en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, que se establezca al menos un banco de leche humana en alguno de los centros de salud que cuente con servicios neonatales, por lo que dicha propuesta surge toda vez que en meses pasados el Secretario de Salud de Tamaulipas, anunció que el Estado ya cuenta con el primer banco de leche humana en el Hospital General de Ciudad Victoria, Tamaulipas, además, destacó que esta iniciativa forma parte de un esfuerzo nacional coordinado por el Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva (CNEGSSR), con presencia en 22 entidades federativas y su objetivo principal es proteger, promover y apoyar la lactancia materna como una estrategia importante para reducir la mortalidad neonatal y mejorar la salud infantil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los bancos de donación de leche humana es una de las acciones más solidarias y efectivas para proteger la salud de los recién nacidos, especialmente aquellos que por su condición médica no pueden ser alimentados directamente por sus madres.

Su importancia radica en los múltiples beneficios que poseen para los bebés, toda vez que al alimentarse con esta leche tienen una nutrición óptima, ya que la leche materna es el alimento ideal y dichos bancos aseguran que los bebés prematuros o enfermos reciban la nutrición que necesitan, además ayuda en la mejora del desarrollo saludable del bebé, incluyendo el desarrollo cerebral y del sistema inmunológico.

Por otro lado, las madres donantes obtienen también beneficios como la oportunidad de ayudar a otros bebés y familias en necesidad, así como el apoyo a la lactancia que los bancos de leche humana pueden ofrecer, al recibir orientación sobre la lactancia y el cuidado de sus propios hijos.

Asimismo, los bancos de leche humana son de gran importancia en la salud pública por las siguientes razones:

- Acceso a la leche materna: Los bancos de leche humana aseguran que los bebés que no pueden recibir leche materna de sus madres tengan acceso a este alimento vital.
- Reducción de la dependencia de fórmulas: La leche materna donada puede reducir la dependencia de fórmulas infantiles y promover la lactancia materna.
- Investigación y educación: Los bancos de leche humana pueden contribuir a la investigación y educación sobre la lactancia materna y la nutrición infantil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En resumen, los bancos de leche humana son instituciones vitales que proporcionan leche materna donada a bebés prematuros o enfermos, promoviendo la salud y el desarrollo infantil, su importancia radica en la nutrición óptima que brindan a los bebés, la reducción de la morbilidad y la mortalidad, y la promoción de la lactancia materna y la salud pública.

En virtud de lo anterior, quiero manifestar que, con la aprobación de esta adición a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con relación al establecimiento de bancos de leche humana en los centros de salud, se estaría homologando nuestro marco normativo con la Ley General de la materia, ya que los bancos de leche humana en el Estado, son una realidad, y la expansión de este servicio a otras unidades hospitalarias ya está contemplada como parte de la estrategia estatal de salud, lo que permitirá que esta unidad procesadora y pasteurizadora alimente con leche humana a prematuros o neonatos hospitalizados que, por diversas razones médicas, no pueden recibir leche directamente de sus madres.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se adiciona una fracción II Bis al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: |
| <b>ARTÍCULO 33.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud y telesalud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:<br><br>I.- Procedimientos que permitan la participación activa de la mujer en la prevención y atención oportuna a sus riesgos y padecimientos; | <b>ARTÍCULO 33.-</b> En ...<br><br>I.- a la II.- ...<br><br><b>II Bis.</b> Al menos un banco de leche humana en el Estado en alguno de sus     |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente; de igual forma promoverán la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado, los cuales serán espacios donde las mujeres lactantes puedan amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y llevarla consigo al término de su jornada laboral para alimentar a su hija o hijo, en términos de la normatividad que al efecto se expida;</p> <p>III.- Acciones para la prevención y control de las enfermedades evitables por vacunación, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, accidentes y otras enfermedades prioritarias de los menores de cinco años; y</p> <p>IV.- Acciones para promover y fomentar la donación de leche materna para aquellos infantes que no puedan recibir leche de sus propias madres.</p> | <p>establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;</p> <p>III.- y IV.- ...</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra afín con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. 3.2. De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1,000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1,000 nacidos vivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros legisladores, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL  
ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción II Bis al artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** En ...

I.- a la II.- ...

**II Bis.** Al menos un banco de leche humana en el Estado en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

III.- y IV.- ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

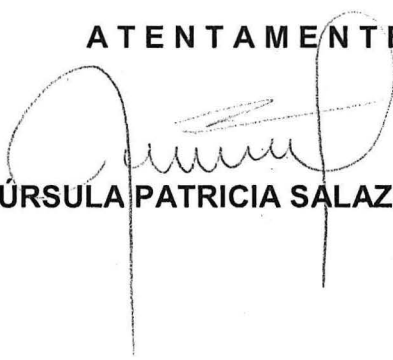


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre del año 2025.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”**

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA**

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**